

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(5 DE FEBRERO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
1ra. Sesión  
Legislativa  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 487**

30 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Márquez García*  
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a las Comisiones de Educación, Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas; y de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3; enmendar el primer párrafo del Artículo 4; redesignar el Artículo erróneamente numerado como segundo Artículo 4 como Artículo 5, reenumerar el actual Artículo 5 como Artículo 6 y a su vez enmendarlo, y reenumerar el Artículo 6 como Artículo 7 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, conocida como “Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes”, a los fines de insertar a las empresas de base cooperativa en sus disposiciones; para hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, conocida como “Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes”, se promulga considerando que el sector de pequeños y medianos comerciantes ha empezado a sentir los efectos de la competencia desigual con las grandes cadenas comerciales. Además, se entendió que dicho aumento desmesurado en nuevos centros comerciales va en detrimento de la estabilidad de los establecimientos ya existentes, al punto que cada vez más aumenta el número de cierres de comercios tradicionales. La apertura de nuevos centros comerciales induce al cierre de establecimientos comerciales en los centros urbanos de los diversos pueblos del país.

Dada la realidad de la falta de recursos económicos o la falta de una estrategia concertada por parte del estado; la gran mayoría de los comercios tradicionales no disponen de los recursos tecnológicos para poder mantenerse competitivos frente al empuje de la competencia desigual de los grandes comercios. Se evidencia una correlación entre la falta de recursos tecnológicos y la erosión en la competitividad de los comercios tradicionales.

Con ello en mente, se crea dicha Ley, que tiene como propósito ordenar a la actual Compañía de Comercio y Exportación realizar un inventario del total de establecimientos comerciales de pequeños y medianos comerciantes que operan en Puerto Rico, a los fines de determinar el nivel de modernización tecnológico y las necesidades particulares de los establecimientos incluidos en este inventario. Deben, además, hacer una evaluación precisa sobre las necesidades tecnológicas de las empresas y expedir un reporte individualizado de esta evaluación. Este inventario debe llevarse a cabo en un período no mayor de un año a partir de la aprobación de esta Ley.

De otra parte, se autoriza al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico a diseñar un programa de financiamiento individualizado para las necesidades particulares de los pequeños y medianos comerciantes, en lo que concierne, exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología. Cabe destacar el hecho de que los préstamos a otorgarse serán conforme a las políticas prestatarias establecidas por el Banco para cumplir con los objetivos establecidos por esta Ley.

No obstante, dicha Ley, a nuestro juicio, deja fuera a un importante sector empresarial puertorriqueño; las cooperativas organizadas bajo la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”.

Con la promulgación la Ley Núm. 239, *supra*, se consignó que el cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social.

Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Las cooperativas son entes privadas que operan sin fines de lucro personal. Las economías que se generan se les devuelven a sus socios a base de una inversión efectuada a la misma y a base del patrocinio de cada uno por los servicios utilizados, los bienes comprados o vendidos, las horas trabajadas o cualquier otra forma, que identifique su relación formal con la cooperativa. En la empresa cooperativa la ciudadanía es gestora de servicios, produce, trabaja y consume los bienes de la empresa de la que es también dueña. El poder de decisión lo

ejercen, en igualdad de condiciones, los socios que la integran, independientemente del capital que hayan aportado.

Con la Ley Núm. 239, *supra*, se declaró como política pública en Puerto Rico encaminar el desarrollo social y económico de Puerto Rico al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo.

Dado lo anterior, ésta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende pertinente y urgente dotar al sector cooperativista de la Isla de una herramienta que propicie un ambiente apropiado para la innovación tecnológica respecto a procesos, productos y servicios.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003,  
2 para que lea como sigue:

3                   “Artículo 1.-Título

4                   Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Desarrollo Tecnológico de los  
5 Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa”.”

6           Artículo 2.-Se enmienda el inciso (c) y se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 2 de la  
7 Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, para que lean como sigue:

8                   “Artículo 2.-Definiciones

9                   (a)     ...

10                  (c)     Compañía de Comercio y Exportación. – Se refiere a la agencia  
11 gubernamental que tiene la misión de implantar la política pública para  
12 el desarrollo del sector comercial en Puerto Rico.

13                  (d)     ...

14                  (e)     Empresa de base cooperativa.- Se refiere a toda cooperativa organizada  
15 al amparo de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según  
16 enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas

1                   de Puerto Rico de 2004” y cuyas ventas anuales no excedan de tres  
2                   millones (3,000,000) de dólares.”

3           Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003,  
4 para que lea como sigue:

5                   “Artículo 3.-Política Pública

6                   Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el  
7 desarrollo tecnológico de los pequeños y medianos comerciantes y de las empresas de  
8 base cooperativista a tono con los retos y los requisitos de la nueva economía y  
9 procurar que estos sectores sean más competitivos.”

10          Artículo 4.-Se enmienda el primer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 194 de 21 de  
11 agosto de 2003, para que lea como sigue:

12                  “Artículo 4.-Inventario de establecimientos comerciales por región

13                  Se autoriza a la Compañía de Comercio y Exportaciones, en adelante la  
14 Compañía, a realizar un inventario del total de establecimientos comerciales de  
15 pequeños y medianos comerciantes y de empresas de base cooperativa que operan en  
16 Puerto Rico, a los fines de determinar el nivel de modernización tecnológico y las  
17 necesidades particulares de los establecimientos incluidos en este inventario. La  
18 Compañía, deberá hacer una evaluación precisa sobre las necesidades tecnológicas de  
19 las empresas y expedirá un reporte individualizado de esta evaluación. Este inventario  
20 debe llevarse a cabo en un período no mayor de un año a partir de la aprobación de  
21 esta Ley. En la elaboración de este inventario se autoriza para que las diversas  
22 organizaciones de comerciantes y cooperativas puedan colaborar junto con la

1 Compañía, proveyendo aquella información que estén autorizadas a divulgar, para los  
2 efectos de este inventario sobre sus socios.

3 Este inventario debe precisar la siguiente información:

4 (a) Nombre del comercio o de la empresa cooperativa

5 (b) ...”

6 Artículo 5.-Se renumera el Artículo erróneamente numerado como segundo Artículo 4  
7 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, como Artículo 5, y se enmienda a su vez, para  
8 que lea como sigue:

9 “Artículo 5.-Programa de Capacitación Tecnológica

10 La Compañía deberá preparar un programa integral de capacitación tecnológica,  
11 que incorpore las más modernas prácticas de aplicación tecnológica, tales como  
12 comercio electrónico de negocio a negocio y de negocio a consumidor, seguridad  
13 operacional e integración comercial a través de la red, manejo de inventario, mercadeo  
14 cibernético y todas las herramientas tecnológicas disponibles. Se deberá proveer para  
15 que los grupos de comerciantes y entes cooperativos organizados, participen como  
16 socios estratégicos en la confección de este programa de capacitación.

17 Artículo 6.-Se renumera el Artículo 5 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003,  
18 como Artículo 6, y se enmienda a su vez, para que lea como sigue:

19 “Artículo 6.-Programas de Financiamiento

20 Se autoriza al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en adelante el  
21 Banco, a diseñar un programa de financiamiento individualizado para las necesidades  
22 particulares de los pequeños y medianos comerciantes, en lo que concierne,  
23 exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología. La Compañía a través de su

1 Director Ejecutivo, proveerá una certificación en la cual se certifique las necesidades  
2 de nueva tecnología del negocio, con las recomendaciones necesarias para que el Banco  
3 pueda proceder a otorgar el préstamo, a tono con las políticas prestatarias establecidas  
4 por el Banco para cumplir con los objetivos establecidos por esta Ley.

5 En lo que respecta a las empresas de base cooperativa, corresponderá al Fondo  
6 de Inversión y Desarrollo Cooperativo, en adelante Fondo, diseñar el programa de  
7 financiamiento individualizado para las necesidades particulares de las cooperativas, en  
8 lo que concierne, exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología. La Compañía a  
9 través de su Director Ejecutivo, y con la colaboración del Comisionado de  
10 Cooperativas de Puerto Rico, proveerá una certificación en la cual se certifique las  
11 necesidades de nueva tecnología de la cooperativa elegible, con las recomendaciones  
12 necesarias para que el Fondo pueda proceder a otorgar el préstamo, a tono con las  
13 políticas prestatarias establecidas por el Fondo para cumplir con los objetivos  
14 establecidos por esta Ley.”

15 Artículo 7.-Se renumera el actual Artículo 6 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de  
16 2003, como Artículo 7.

17 Artículo 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.